



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Euclides de Jesús Calderón Monsalve.
Demandada : Unión Temporal de Vivienda Purificación.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00020-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda luego de presentado el escrito de subsanación (pdf 007), encuentra el Juzgado que el demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos y, por tanto, se debe proceder a su rechazo, en razón a lo siguiente:

En el numeral 6° del auto inadmisorio, se solicitó al demandante *precisar si conoce o no la dirección electrónica del representante de la demandada, toda vez que se afirma que lo desconoce, pero luego se cita un email, sin embargo, en el escrito de subsanación no indica dirección física ni electrónica, debiendo indicar por lo menos una de ellas, es decir, si no conoce la electrónica debe indicar la física.*

Además, se observa que las pretensiones tercera, sexta y séptima, aparecen repetidas, lo cual si bien, no es una causal de inadmisión, si merece un llamado de atención al profesional del derecho para que observe cuidado al formular el libelo y evite este tipo de falencias.

Por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA la demanda y ordena el archivo de las diligencias, previa las constancias del caso en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez